



Expediente: **056700225220**
 Radicado: **AU-01753-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/05/2026** Hora: **21:36:53** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** con Nit 900.909.162-2, para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Escrito Con radicado CE-05832-2026 del 06 de abril de 2026, la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora **LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.834, solicitó ante la Corporación **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que La Corporación en atención a la solicitud anterior, requirió mediante oficio CS-04895-2026 del 13 de abril de 2026, a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada escrito con radicado CE-08189-2026 del 07 de mayo de 2026.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada mediante Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, solicitada por la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora **LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.834, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-05832-2026 del 06 de abril de 2026, y CE-08189-2026 del 07 de mayo de 2026,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



y la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de San Roque, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

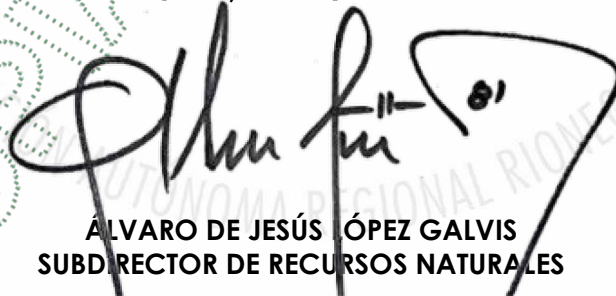
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / grupo Recurso Hídrico Fecha: 08/05/2026

Expediente: 056700225220

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas subterráneas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Asunto: AUTO DE INICIO RENOVACION CONCESION DE AGUAS 056700225220

Motivo: AUTO DE INICIO RENOVACION CONCESION DE AGUAS 056700225220

Fecha firma: 13/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 8988b635-aa77-458e-8a2c-f680e2a3c05f



COPIA CONTROLADA